



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

FIRMADO POR:

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 00274-2018-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del "Proyecto de Modificación y Ampliación de Componentes del Sistema de Ductos para la Transferencia de Hidrocarburos desde la Bahía 12 de octubre hasta San Jacinto - Lote 192" presentado por Pacific Stratus Energy del Perú S.A.

REFERENCIA : Trámite H-ITS-00273-2018 (27.09.2018)
Trámite DC-5 H-ITS-00273-2018 (22.11.2018)

FECHA : Miraflores, 29 de noviembre de 2018

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite H-ITS-00273-2018 de fecha 27 de setiembre de 2018, Pacific Stratus Energy del Perú S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace), el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante ITS) del "Proyecto de Modificación y Ampliación de Componentes del Sistema de Ductos para la Transferencia de Hidrocarburos desde la Bahía 12 de Octubre hasta San Jacinto - Lote 192", para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Oficio N° 00045-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de octubre de 2018, la DEAR Senace remitió a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (en adelante, DICAPI) copia del ITS presentado por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica correspondiente.
- 1.3 Mediante Oficio N° 00047-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de octubre de 2018, la DEAR Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) copia del ITS presentado por el Titular, a fin de que emitan la opinión técnica correspondiente.
- 1.4 Mediante Trámite DC-2 H-ITS-00273-2018, de fecha 15 de octubre de 2018, la ANA remitió el Oficio N° 2177-2018-ANA-DCERH, mediante el cual envía la Matriz de Información Complementaria N°193-2018-ANA-DCERH/AEIGA, donde se precisa la información requerida a complementar para emitir la opinión favorable.
- 1.5 Mediante Informe N° 00142-2018-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace formuló observaciones al proyecto presentado por el Titular, las cuales le fueron notificadas a



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

dicho Titular mediante Auto Directoral N° 00045-2018-SENACE-PE/DEAR, de fecha 19 de octubre de 2018, en el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar tales observaciones.

- 1.6 Mediante Trámite DC-3 H-ITS-00273-2018, de fecha 19 de octubre de 2018, DICAPI hizo llegar el Oficio N° G.1000-1794, mediante el cual remite observaciones al ITS presentado por el Titular.
- 1.7 Mediante Carta N° 00057-2018-SENACE-PE/DEAR, de fecha 22 de octubre de 2018, la DEAR Senace remitió al Titular las observaciones emitidas por DICAPI, solicitándole que cumpla con remitir el levantamiento de las mismas, dentro del plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 00045 -2018-SENACE-PE/DEAR.
- 1.8 Mediante Trámite DC-4 H-ITS-00273-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, el Titular solicitó a la DEAR Senace una ampliación de plazo para cumplir con presentar la información requerida a través del Auto Directoral N° 00045 -2018-SENACE-PE/DEAR.
- 1.9 Mediante Auto Directoral N° 00064-2018-SENACE-PE/DEAR, de fecha 09 de noviembre de 2018, sustentado en el Informe N° 00201-2018-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace otorgó al Titular una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles al concedido mediante Auto Directoral N° 00045 -2018-SENACE-PE/DEAR.
- 1.10 Mediante Trámite DC-5 H-ITS-273-2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, el Titular solicitó ante la DEAR Senace el desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS en cuestión.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales para el sector Hidrocarburos¹ no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS², corresponde la aplicación de las disposiciones comunes de esta norma.
- 2.2 Al respecto, el artículo 198° de dicha Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste: *i)* podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, *ii)* podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, *iii)* deberá señalar

¹ Tales como el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

² "Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)³.

- 2.3 De presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado.
- 2.4 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con la norma citada toda vez que: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Trámite DC-5 H-ITS-00273-2018, de fecha 22 de noviembre de 2018), *ii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de clasificación en cuestión; y, *iii)* se señala que se desiste de su solicitud de la evaluación del ITS, de lo cual debe entenderse que se refieren al desistimiento del procedimiento, en atención a lo dispuesto por el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.5 En tal sentido, corresponde aceptar de plano el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente; máxime si se considera que no existen terceros apersonados al mismo y no se evidencia afectación a intereses de terceros o al interés general.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del "Proyecto de Modificación y Ampliación de Componentes del Sistema de Ductos para la Transferencia de Hidrocarburos desde la Bahía 12 de Octubre hasta San Jacinto - Lote 192" presentado por Pacific Stratus Energy del Perú S.A.

³ **"Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión"**

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar el procedimiento".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa Pacific Stratus Energy del Perú S.A., en señal de conformidad con el mismo; para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.2 Remitir copia del presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para conocimiento.
- 4.3 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Sandra Melisa Ramírez Arias
Líder de Proyectos
CIP N° 102412
Senace

Nómina de Especialistas⁴

Rocío del Pilar Huamán Pérez
Nómina de Especialistas - Legal
CAL N° 58427
Senace

⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.